REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Fecha: 22 OCT 2012
Hora: 2:30

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 659 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana 22 OCT 2012

VISTO : El MEMORANDUM Nº 049-2012/GRP-401000-401300-401320-CA de fecha 03 de Octubre del 2012; del Sistema Administrativo de Personal; INFORME Nº 32-2012/GRP-401000-401400-401420-MCC de fecha 18 de Setiembre del 2012; INFORME Nº 30-2012/GRP-401000-401400-401420-VMCM de fecha 23 de Agosto del 2012; MEMORANDUM Nº 429-2012/GRP-401000-401300-401320 de fecha 29 de Agosto del 2012; MEMORANDUM Nº 483-2012/GRP-401000-401300-401320 de fecha 19 de Setiembre del 2012; INFORME Nº 068-2012/GRP-401000-401300-401320-CA de fecha 18 de Agosto del 2012; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante **Informe Nº 30-2012/GRP-401000-401400-401420-VMCM** de fecha 23 de agosto del 2012, el Servidor Miguel Castillo Moscol Técnico Ingeniería II-UO, solicita documentación sustentatorio de uso físico de vacaciones periodo 2012.

Que, mediante **Memorandum Nº 429-2012/GRP-401000-401300-401320** de fecha 29 de agosto del 2012, el Jefe de la Oficina Subregional de Administración Señora CPC. Blanca Tulloch Talledo hace de su conocimiento al Señor Víctor Miguel Castillo Moscol de su saldo vacacional del año 2012 y de la documentación sustentatoria que determina dicho saldo.

Que, mediante **Memorandum Nº 483-2012/GRP-401000-401300-401320** de fecha 19 de septiembre del 2012 el Jefe de la Oficina Subregional de Administración Señora CPC. Blanca Tulloch Talledo remite la Información Sustentatoría del Uso Físico de Vacaciones al Servidor Víctor Miguel Castillo Moscol Técnico Ingeniería II – Unidad de Obras.

Que, mediante **Informe Nº 068-2012/GRP-401000-401300-401320** la encargada de Control de Asistencia Señora Rosa Elena Chamba Saguma, Informa al encargado del Sistema Administrativo de Personal Abog. Sixto Augusto Vásquez Godos, sobre la información sustentatoría sobre uso físico de vacaciones solicitada por el servidor Víctor Miguel Castillo Moscol.

Que, mediante **Informe Nº 32-2012/GRP-401000-401400-401420-VMCM de fecha 18 de septiembre del 2012**, el Servidor Miguel Castillo Moscol, hace de conocimiento el vencimiento de plazos y términos de solicitud debido ha que han transcurrido más de 10 días hábiles sin obtener respuesta alguna a su solicitud y de acuerdo a lo que prescribe el artículo 132 sobre plazos máximos para realizar actos procedimentales de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estos ya han vencido. Y que en consecuencia existe incumplimiento injustificado de atención a lo solicitado y que en aplicación a lo que establece el artículo 143º de la Ley Nº 27444, numeral 143.1 y 143.2, se ha generado responsabilidad disciplinaria del funcionario y servidor público, al haberse denegado su solicitud.

(475) cuatrocientos setenta y cinco

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 659 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 OCT 2012

Que, en el Informe Nº 32-2012/GRP-401000-401400-401420-VMCM, en el numeral tercero se consigna lo siguiente: ***"Que, habiendo transcurrido más de 10 días hábiles sin obtener respuesta alguna a mi solicitud, y de acuerdo a los que prescribe el artículo 132º sobre los plazos máximos para realizar los actos procedimentales de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estos han vencido".***

Que, para Guillermo Cabanellas, plazo significa tiempo o lapso fijado para una acción. Procesalmente, el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir o negar en juicio. Para José León Barandiarán, es una modalidad por la cual se señala una fecha para que el acto produzca sus efectos o para que ellos cesen.

Que, según el autor del Diccionario de Derecho Usual, términos es el lapso que debe transcurrir necesariamente para crear, modificar, consolidar o extinguir una relación jurídica. Otros autores coincidan en señalar que término es el espacio de tiempo en el cual se puede hacer alguna cosa o evacuar algún acto.

Que, hecha la distinción, la Ley Nº 27444 precisa que los plazos y términos son entendidos como máximos, que se computan en forma independiente de cualquier formalidad, pero obliga por igual a la autoridad y a los intervinientes en un procedimiento administrativo.

Que, el Servidor Víctor Miguel Castillo Moscol en el informe antes señalado cita el artículo 132 de la Ley Nº 27444, pero omite precisar cual de los plazos que contempla el referido artículo se ha incumplido por parte de mi representada.

Que, los plazos que el artículo 132 de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" están referidos a plazos máximos para realizar actos **PROCEDIMENTALES, siendo estos actos propios de la administración publica y que son de mero tramite para dar impulso a la maquinaria publica o en su defecto al procedimiento administrativo;** es así que el artículo bajo análisis prescribe lo siguiente: ***A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de lo siguiente: 1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación, 2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días, 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o a la asistencia de terceros, 4. Para efectos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse dentro de los diez días de solicitados.***

Que, por consiguiente de lo señalado en el considerando anterior se puede advertir que lo solicitado por el señor **VICTOR MIGUEL CASTILLO MOSCOL**, mediante informe Nº 30-2012/GRP-401000-401000-

(474) Cuatrocientos setenta y cuatro

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°659 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 OCT 2012

401420-VMCM de fecha 03 de agosto del presente año, no es de aplicación el artículo 132 de la Ley N° 27444.

Que, presumiblemente el señor Victor Miguel Castillo Moscol, erróneamente ha interpretado que para su caso se aplica el numeral cuarto del artículo 132 de la Ley ya señalada, que dice: "***Para efectos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse dentro de los diez días de solicitados"***

Que, el supuesto que contempla la norma antes citada se da para el caso en que la autoridad administrativa le solicite al administrado la entrega de información o de respuesta a cuestiones en la cual tiene que pronunciarse dentro de los diez días de solicitada la información, este plazo no es computable para la autoridad administrativa que no tiene ninguna obligación de responder al Servidor Público dentro de los diez días que argumenta en su Informe N° 32-2012/GRP-401000-401400-401420-VMCM de fecha 18 de septiembre del 2012.

Que, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 35 ha previsto el **PLAZO MAXIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACION PREVIA**, señalando lo siguiente: "***El plazo que trascurre desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o Decreto Legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"***

Que, mediante el Informe N° 30-2012/401400-401420-VMCM de fecha 03 de septiembre del presente año, el señor **VICTOR MIGUEL CASTILLO MOSCOL** solicita la documentación sustentatoría del uso Físico de Vacaciones Periodo 2012, que de la fecha de presentación de dicho informe a la fecha en que se presento el Informe N° 32-2012/GRP-401000-401400-401420-VMCM 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, han transcurrido **11 DIAS HABILES**, estando dentro de los 30 días hábiles que la norma señala para contestar lo solicitado por el servidor publico antes mencionado.

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior hay que señalar que de los antecedentes administrativos se puede observar que se han emitido los siguientes documentos: **Informe N° 068-2012/GRP-401000-401300-401320 de fecha 18 de agosto, Memorandum N° 429-2012/GRP-401000-401300-401320 de fecha 29 de agosto del 2012, en la cuales se le da respuesta a lo solicitado por Informe N° 028-2012/GRP-401000-401400-401420-VMCM de fecha 23 de agosto del año en curso de fecha anterior al informe N°** 32-2012/GRP-401000-401400-401420-VMCM, **alcanzándole la INFORMACION SUSTENTATORIA DEL USO FISICO DE SUS VACACIONES,** y mediante Memorandum N° 483 -2012/GRP-401000-401300-401320 de fecha 19 de

(482) cuatrocientos ochenta y dos

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°659 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 OCT 2012

septiembre se le da respuesta a lo solicitado mediante el Informe Nº 32-2012/GRP-401000-401400-401420-VMCM, y se le hace de conocimiento de la Información Sustentatoria del Uso Físico de sus vacaciones.

Que, por lo tanto la Jefa de la Oficina Subregional de Administración de la Subgerencia Regional "Luciano Castillo Colonna" cumplió con lo que solicitaba el Señor Víctor Miguel Castillo Moscol y se le hizo llegar la información sustentatoria del uso físico de vacaciones, dentro de los plazos previsto por la norma.

Que, es necesario señalar que los informes y memorandum que ha emitido la autoridad administrativa; y con los cuales se da respuesta a lo solicitado por el servidor público en mención, no son **ACTOS ADMINISTRATIVOS, sino ACTOS DE LA ADMINISTRACCION INTERNA** de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, y los comportamientos y actividades materiales de la entidades; por lo tanto dichos documentos no producen efectos jurídicos y son **ININPUGNABLES**.

Que, en la parte final de Informe Nº 32-2012/GR-401000-401400-401420-VMCM de fecha 18 de septiembre del 2012 se consigna lo siguiente: ***"Por lo expuesto, recurro a su despacho con la finalidad de interponer recurso de apelación, con la finalidad que disponga a quien corresponda se me haga llegar el documento que autorice el uso físico de mis vacaciones para el mes de septiembre del 2012, por los días que realmente corresponde"***

Que, el artículo 207 de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 207.1 señala: **Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación, c) Recurso de Revisión. En el numeral 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta 30 (días).**

Que, el Servidor publico Víctor Miguel Castillo Moscol, con el Informe Nº 32-2012/GR-401000-401400-401420-VMCM, interpone recurso de **APELACION**.

Que, el artículo 209 de la Ley Nº 27444, señala que: ***"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"***

Que, se puede advertir que la apelación interpuesta por Víctor Castillo Moscol, no especifica que **ACTO ADMINISTRATIVO** se impugna, ni expone los fundamentos de Derecho, que la ley exige.

472 cuatrocientos setenta y dos

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 659 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 OCT 2012

Que, así también hay que tener en cuenta lo manifestado en los considerandos anteriores, que no se ha emitido ningún **ACTO ADMINISTRATIVO** que pueda ser apelado por el recurrente, que dichos **ACTOS SON PROPIAS DE LA ADMINISTRACCION**. y son ININPUGNABLES.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME Nº 427-2012/GRP-401000-401100 de fecha 18 de Octubre del 2012;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA Nº 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor **MIGUEL CASTILLO MOSCOL;** mediante el INFORME Nº 32-2012/GRP-401000-401400-401420-VMCM de fecha 18 de Setiembre del 2012; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor antes indicado en el centro de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
CPC. Luis G... ...ara Cherre
GERENTE SUB REGIONAL